



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

Nº 374-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de agosto de 2026

VISTOS:

La Factura Electrónica F003-0001877 y la Factura Electrónica F004-0000781, emitidas por Grupo Santa Fe S.A.C.; el Contrato Nº 070-2025-MDEA; la Carta Notarial Nº 522; la Carta Notarial Nº 534; el el Contrato Nº 068-2025-MDEA; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 198-2026-GM-MDEA; la Carta Nº 168-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe Nº 158-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de Residencia de Obra; la Carta Nº 215-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; la Carta Nº 021-2026-GSF, de Grupo Santa Fe S.A.C.; el Informe Nº 84-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de Residencia de Obra; el Informe Nº 1617-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de Residencia de Obra; la Carta Nº 231-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; la Carta Nº 074-2026-GSF, de Grupo Santa Fe S.A.C.; el Memorándum Nº 104-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; la Orden de Compra Nº 00000068 a favor de Grupo Santa Fe S.A.C.; el Informe Nº 189-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de Residencia de Obra; el Informe Nº 204-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de Residencia de Obra; el Pedido de Compra Nº 001058; el Informe Nº 081-2026-REQ-RO-MZ61-SGI-MDEA, de Residencia de Obra; la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0000936, a nombre del proveedor THIGMAR E.I.R.L.; la Guía de Remisión Electrónica Remitente Nº EG07-00000011; el Informe Nº 243-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de Residencia de Obra; el Informe Nº 3822-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe Nº 2760-2026-GDTI/MDEA, de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Nº 1297-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe Nº 0569-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ejercerse con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20º de la citada Ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27º dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios que resultan aplicables al presente caso, por tratarse de actuaciones vinculadas a la ejecución contractual, verificación de obligaciones, atención de comunicaciones notariales, determinación de incumplimiento contractual, preservación de la finalidad pública y adopción de medidas administrativas frente a prestaciones no ejecutadas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución se sustenta en la relación concreta y directa de los hechos acreditados en el expediente, en los informes técnicos, logísticos y legales emitidos, y en la normativa de contratación pública aplicable;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º del TUO de la Ley Nº 27444 dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; razón por la cual corresponde desarrollar los actuados referidos a las Cartas Notariales Nº 522 y Nº 534, así como los actuados que sustentan la resolución contractual del Contrato Nº 068-2025-MDEA;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2024-MDEA se modificó parcialmente el citado Reglamento de Organización y Funciones;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 374-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de agosto de 2026

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento le atribuye, entre otras funciones, gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, así como emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;



Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal"; asimismo, el literal a) del artículo 31° establece como función de dicha Oficina: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente; asimismo, el artículo 67° le atribuye funciones vinculadas a gestionar la ejecución de los procesos de la Cadena de Logística Pública, en el marco del sistema administrativo de logística;



Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y actividades de mantenimiento; asimismo, el artículo 76° le asigna funciones vinculadas a la gestión de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la ejecución y control de los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito; y el artículo 81° le atribuye funciones vinculadas a supervisar y ejecutar obras, coordinar con residentes y personal de obra, e inspeccionar directa e indirectamente la ejecución de obras públicas, velando por el cumplimiento de los cronogramas y metas de cada proyecto;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal; comprendiendo, en materia de contrataciones, la facultad de resolver los contratos suscritos derivados de procesos de selección, sea de forma total o parcial, con la correspondiente notificación conforme a las formalidades previstas;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la competencia desconcentrada de la Gerencia Municipal para emitir el acto resolutivo materia de la presente;



Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 establece que dicha Ley tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 reconoce como principios rectores de la contratación pública, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, igualdad de trato, equidad y colaboración; principios que deben orientar la actuación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 374-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de agosto de 2026

de la Entidad en la atención de reclamos contractuales, verificación de pagos, determinación de incumplimientos y adopción de medidas de resolución contractual;

Que, el artículo 67° de la Ley N° 32069 regula el pago, estableciendo que las entidades contratantes realizan el pago luego de verificarse la correcta ejecución de las prestaciones y cumplirse los procedimientos establecidos en el reglamento y en los contratos; asimismo, prevé que el pago se realiza luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y que, de corresponder, los intereses legales se evalúan conforme al supuesto de retraso no sustentado;

Que, el artículo 68° de la Ley N° 32069 regula la resolución contractual, estableciendo que cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible a la parte que incumple; asimismo, prevé que, cuando la resolución se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, establece que la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través de los compradores públicos, es responsable de registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladicop los actos y actuaciones de las fases del proceso de contratación, realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual, solicitar a la oficina de presupuesto la certificación o previsión presupuestal cuando corresponda, y revisar la conformidad emitida por el área usuaria, sin sustituir la verificación técnica que corresponde a dicha área;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la Autoridad de la Gestión Administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, incluyendo las modificaciones contractuales y demás actuaciones que correspondan conforme al Reglamento;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el área usuaria es responsable de formular adecuadamente su requerimiento, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos, emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras y emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula el procedimiento de resolución de contrato, disponiendo que, en caso de incumplimiento, la parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato; vencido el plazo sin que se cumpla la prestación, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial; asimismo, precisa que el apercibimiento previo no resulta aplicable cuando la Entidad sustente objetivamente que la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento emitido por el área usuaria;

Que, el numeral 122.5 del artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 32069 precisa que la resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de obligaciones contractuales; y que el apercibimiento previo y la resolución que se efectúe deben precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta, pues, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula los efectos de la resolución, estableciendo que, si la parte perjudicada es la Entidad contratante, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado conforme corresponda, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios debidamente demostrados;

Que, el presente expediente comprende dos extremos de análisis: por un lado, las Cartas Notariales N° 522 y N° 534 remitidas por el proveedor Grupo Santa Fe S.A.C., vinculadas al Contrato N° 070-2025-MDEA; y, por otro lado, la solicitud de resolución contractual por incumplimiento imputable al contratista respecto del Contrato N° 068-2025-MDEA, cuyo objeto es la adquisición de Cemento Hidráulico Tipo HS (42.5 kg) para el proyecto "Creación de Servicios de Espacios Públicos Urbanos en el Parque de la Mz 61 de la Junta Vecinal Santa Rosa del PROMUVI I del distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", con CUI N.° 2665539;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 374-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de agosto de 2026

Que, a folios 01 al 02 del expediente obran la Factura Electrónica F003-0001877 y la Factura Electrónica F004-0000781, cada una por la suma de S/ 42, 750.00 soles, emitidas por Grupo Santa Fe S.A.C.; asimismo, obra copia del Contrato N° 070-2025-MDEA, suscrito con dicho proveedor para la adquisición de Cemento Portland Tipo HS (42.5) para la obra "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en el Jirón 09 del PROMUVI I, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", con CUI N° 2586399;

Que, mediante Carta Notarial N° 522, de fecha de recepción 28 de mayo de 2026, Grupo Santa Fe S.A.C. efectuó requerimiento de pago más intereses legales, bajo apercibimiento de resolver parcialmente el Contrato N° 070-2025-MDEA; y mediante Carta Notarial N° 534, de fecha de recepción 02 de junio de 2026, comunicó a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal la resolución parcial del Contrato N° 070-2025-MDEA, correspondiente a la SIE N° 014-2025-MDEA/DEC-1;

Que, respecto de dichas comunicaciones notariales, corresponde dejar establecido que su atención debe sujetarse a la verificación de la correcta ejecución de las prestaciones, recepción, conformidad, documentación completa, devengado, giro, pago pendiente y eventual demora atribuible a la Entidad, conforme al artículo 67° de la Ley N° 32069 y al artículo 145° de su Reglamento, sin que la sola remisión de cartas notariales genere reconocimiento automático de intereses legales ni aceptación automática de los efectos contractuales invocados por el proveedor;

Que, asimismo, la existencia de reclamos, requerimientos de pago o comunicaciones de resolución parcial formuladas por el proveedor respecto del Contrato N° 070-2025-MDEA no constituye causal de suspensión, compensación, justificación ni eximente frente al incumplimiento verificado en el Contrato N° 068-2025-MDEA, por tratarse de obligaciones contractuales independientes, con objeto, proyecto, cronograma y prestaciones diferenciadas;

Que, de la revisión del Contrato N° 068-2025-MDEA se advierte que fue suscrito con Grupo Santa Fe S.A.C. para la adquisición de Cemento Hidráulico Tipo HS (42.5 kg), destinado al proyecto "Creación de Servicios de Espacios Públicos Urbanos en el Parque de la Mz 61 de la Junta Vecinal Santa Rosa del PROMUVI I del distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", con CUI N° 2665539;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2026-GM-MDEA se aprobó la ampliación de plazo por setenta y dos (72) días calendario correspondiente al Contrato N° 068-2025-MDEA, fijándose el cronograma de entrega de la siguiente manera: primera entrega de 1 500 bolsas, con fecha 21 de diciembre de 2025, en estado entregado; segunda entrega de 1 500 bolsas, con fecha 13 de marzo de 2026, en estado entregado; y tercera entrega de 1 500 bolsas, con vencimiento al 27 de abril de 2026, en estado no entregado; ampliación comunicada al proveedor mediante Carta N° 168-2026-OlySG/MDEA, de fecha 14 de abril de 2026;

Que, mediante Informe N° 158-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de fecha 05 de mayo de 2026, la Residencia de Obra comunicó el incumplimiento de la tercera entrega de Cemento Hidráulico Tipo HS (42.5 kg), correspondiente a 1 500 bolsas, conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2026-GM-MDEA;

Que, mediante Carta N° 215-2026-OlySG/MDEA, de fecha 13 de mayo de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales comunicó al proveedor Grupo Santa Fe S.A.C. el incumplimiento de la tercera entrega, conforme al Contrato N° 068-2025-MDEA y al cronograma reprogramado;

Que, mediante Carta N° 021-2026-GSF, Grupo Santa Fe S.A.C. presentó descargos y/o comunicaciones vinculadas al cumplimiento contractual; sin embargo, de la evaluación técnica y logística posterior se concluyó que los argumentos expuestos no desvirtúan la obligación pendiente de entrega ni revierten el incumplimiento constatado por el área usuaria;

Que, mediante Informe N° 84-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA e Informe N° 1617-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, la Residencia de Obra emitió pronunciamientos vinculados al estado de ejecución, necesidad del insumo y afectación generada por la falta de entrega del cemento; información que permitió mantener trazabilidad sobre el comportamiento contractual y la necesidad de asegurar la continuidad de la obra;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 374-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de agosto de 2026

Que, mediante Carta N° 231-2026-OLySG/MDEA, la Oficina de Logística y Servicios Generales efectuó nueva comunicación al proveedor; y mediante Carta N° 074-2026-GSF, Grupo Santa Fe S.A.C. presentó nuevos descargos, los cuales fueron valorados dentro de la evaluación integral efectuada por las áreas competentes;

Que, mediante Memorándum N° 104-2026-SGI-GDTI/MDEA, la Sub Gerencia de Infraestructura intervino en el trámite de verificación y coordinación técnica; asimismo, obra la Orden de Compra N° 00000068 emitida a favor de Grupo Santa Fe S.A.C., instrumento que permite identificar el compromiso contractual y presupuestal asociado a la adquisición de Cemento Hidráulico Tipo HS para el proyecto con CUI N° 2665539;

Que, mediante Informe N° 189-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, la Residencia de Obra otorgó segunda conformidad de la Orden de Compra N° 00000068 – SIAF N° 504, respecto de la segunda entrega de 1 500 bolsas realizada dentro del plazo ampliado, distinguiendo expresamente la prestación ejecutada de la prestación pendiente;

Que, mediante Informe N° 204-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, la Residencia de Obra comunicó nuevamente el incumplimiento de la tercera entrega de 1 500 bolsas de Cemento Hidráulico Tipo HS, cuyo plazo máximo de entrega venció el 27 de abril de 2026, precisando que el proveedor cumplió únicamente con la primera y segunda entrega, manteniendo pendiente la tercera entrega pese a las comunicaciones efectuadas por la Entidad;

Que, ante la necesidad de asegurar la continuidad de la ejecución física de la obra, obra en el expediente el Pedido de Compra N° 001058 y el Informe N° 081-2026-REQ-RO-MZ61-SGI-MDEA, mediante los cuales se sustentó la necesidad de adquisición del insumo requerido para evitar el desabastecimiento de la obra; asimismo, obra la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000936, a nombre del proveedor THIGMAR E.I.R.L., y la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000011, documentos que evidencian las acciones adoptadas por la Entidad para garantizar la continuidad del proyecto frente al incumplimiento de Grupo Santa Fe S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 243-2026-RO-MZ61-SGI-MDEA, de fecha 30 de junio de 2026, la Residencia de Obra solicitó la resolución del Contrato N° 068-2025-MDEA por incumplimiento contractual y la rebaja del saldo presupuestal del SIAF N° 504 correspondiente a la tercera entrega no ejecutada; sustentando que el incumplimiento del proveedor obligó a la Entidad a adoptar acciones para garantizar la continuidad de la obra;

Que, mediante Informe N° 3822-2026-SGI-GDTI/MDEA, la Sub Gerencia de Infraestructura remitió y validó los actuados técnicos vinculados al incumplimiento de la tercera entrega; y mediante Informe N° 2760-2026-GDTI/MDEA, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura elevó el expediente para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1297-2026-OLySG/MDEA, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que el incumplimiento resulta imputable al proveedor Grupo Santa Fe S.A.C., al no haber entregado la tercera entrega de 1 500 bolsas de Cemento Hidráulico Tipo HS dentro del plazo ampliado y notificado; precisando, además, que la paralización de obra invocada por el proveedor ya había sido evaluada y compensada mediante la ampliación de plazo de setenta y dos (72) días calendario aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2026-GM-MDEA;

Que, la Oficina de Logística y Servicios Generales también concluyó que corresponde resolver el Contrato N° 068-2025-MDEA, disponer la rebaja presupuestal del saldo del SIAF N° 504 por la suma de S/ 40, 950.00 soles, correspondiente a la tercera entrega no ejecutada, efectuar los registros y comunicaciones que correspondan, y remitir los actuados a la instancia competente para la evaluación de eventual responsabilidad administrativa sancionadora;

Que, mediante Informe N° 0569-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 03 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, concluyendo que resulta procedente que la Gerencia Municipal disponga la resolución contractual del Contrato N° 068-2025-MDEA por incumplimiento imputable al contratista, delimitando sus efectos al extremo pendiente de ejecución correspondiente a la tercera entrega no ejecutada de 1 500 bolsas de Cemento Hidráulico Tipo HS, sin afectar las prestaciones válidamente ejecutadas, recibidas o conformadas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

Nº 374-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de agosto de 2026

Que, el Informe Nº 0569-2026-OGAJ-MDEA precisó, además, que las Cartas Notariales Nº 522 y Nº 534, vinculadas al Contrato Nº 070-2025-MDEA, no constituyen causal de suspensión, compensación, justificación ni eximente del incumplimiento del Contrato Nº 068-2025-MDEA, por tratarse de contratos distintos, con obligaciones independientes;

Que, de la revisión integral del expediente se advierte que la tercera entrega no ejecutada del Contrato Nº 068-2025-MDEA es cuantificable, separable e independiente de las prestaciones previamente ejecutadas, pues corresponde a 1 500 bolsas de Cemento Hidráulico Tipo HS, valorizadas en S/ 40, 950.00 soles, vinculadas al saldo presupuestal del SIAF Nº 504; por tanto, corresponde aplicar una resolución contractual parcial, con delimitación expresa del extremo resuelto;

Que, en mérito a los actuados que integran el expediente, se encuentra acreditada la existencia de la obligación pendiente, la ampliación de plazo previamente otorgada, la notificación del nuevo cronograma, la comunicación del incumplimiento al proveedor, la persistencia de la falta de entrega, la necesidad de adoptar medidas para garantizar la continuidad de la obra, el pronunciamiento técnico de la Residencia de Obra, la validación de la Sub Gerencia de Infraestructura y de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la evaluación logística de la Oficina de Logística y Servicios Generales y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal Nº 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía Nº 185-2023-A-MDEA y Nº 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato Nº 068-2025-MDEA, suscrito con el proveedor **GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – GRUPO SANTA FE S.A.C.**, por incumplimiento imputable al contratista, únicamente en el extremo correspondiente a la **tercera entrega no ejecutada de mil quinientas (1 500) bolsas de Cemento Hidráulico Tipo HS (42.5 kg)**, destinada al proyecto **"CREACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PARQUE DE LA MZ 61 DE LA JUNTA VECINAL SANTA ROSA DEL PROMUVI I DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, con CUI Nº 2665539, cuyo vencimiento fue fijado para el **27 de abril de 2026**, conforme a la ampliación de plazo aprobada mediante **Resolución de Gerencia Municipal Nº 198-2026-GM-MDEA** y comunicada mediante **Carta Nº 168-2026-OLySG/MDEA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la resolución parcial aprobada en el artículo precedente recae exclusivamente sobre la prestación pendiente de ejecución correspondiente a la tercera entrega no ejecutada, valorizada en **S/ 40, 950.00 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, vinculada al saldo presupuestal del SIAF Nº 504, por tratarse de una obligación cuantificable, separable e independiente del resto de prestaciones contractuales, conforme al numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento de la Ley Nº 32069.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que los requerimientos, comunicaciones notariales, reclamos de pago, intereses legales o resolución parcial comunicada por el proveedor respecto del **Contrato Nº 070-2025-MDEA**, contenidos en la **Carta Notarial Nº 522** y la **Carta Notarial Nº 534**, han sido valorados en el expediente administrativo; sin embargo, **no constituyen causal de suspensión, compensación, justificación ni eximente del incumplimiento verificado en el Contrato Nº 068-2025-MDEA**, al corresponder a obligaciones contractuales independientes, con objeto, proyecto, cronograma, prestaciones y efectos jurídicos diferenciados.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** notifique formalmente la presente resolución al proveedor **Grupo Santa Fe S.A.C.**, conforme al procedimiento previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley Nº 32069, dejando constancia documentada de la notificación y precisándose que los efectos de la resolución parcial operan desde la notificación válida del presente acto administrativo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 374-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 03 de agosto de 2026

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** efectúe el registro, publicación y/o formalización que corresponda en la **Pladicop**, así como la actualización del expediente de contratación del Contrato N° 068-2025-MDEA, incorporando la presente resolución, la constancia de notificación, los informes técnicos, informes logísticos, comunicaciones cursadas al proveedor, descargos presentados y demás documentos que sustentan el incumplimiento contractual.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER la rebaja del saldo presupuestal correspondiente al **SIAF N° 504**, por la suma de **S/ 40, 950.00 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, únicamente en el extremo referido a la tercera entrega no ejecutada del Contrato N° 068-2025-MDEA, debiendo intervenir la **Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, la **Oficina General de Administración**, la **Oficina de Contabilidad y Finanzas**, la **Oficina de Tesorería** y la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, conforme a sus competencias y bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, en coordinación con la **Oficina General de Administración**, evalúe la ejecución de garantías, aplicación de penalidades, descuentos, cobro de daños y perjuicios debidamente acreditados y demás acciones contractuales que correspondan contra el proveedor **Grupo Santa Fe S.A.C.**, conforme al Contrato N° 068-2025-MDEA, la Ley N° 32069, su Reglamento y los actuados técnicos y logísticos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** remita copia de los actuados pertinentes a la instancia competente en materia de contratación pública, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento, para la evaluación de la eventual responsabilidad administrativa sancionadora del proveedor **Grupo Santa Fe S.A.C.**, por el incumplimiento contractual advertido respecto de la tercera entrega no ejecutada.

ARTÍCULO NOVENO. – PRECISAR que las acciones adoptadas por la Entidad para garantizar la continuidad de la obra, incluyendo el Pedido de Compra N° 001058, el Informe N° 081-2026-REQ-RO-MZ61-SGI-MDEA, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000936 a nombre del proveedor **THIGMAR E.I.R.L.** y la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000011, no subsanan ni extinguen la responsabilidad contractual del proveedor **Grupo Santa Fe S.A.C.**, por la tercera entrega no ejecutada, sino que evidencian la necesidad de preservar la finalidad pública del proyecto frente al desabastecimiento generado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – ENCARGAR a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a través de la **Sub Gerencia de Infraestructura** y la **Residencia de Obra**, conservar la trazabilidad técnica de la necesidad del insumo, informes de incumplimiento, reportes de abastecimiento, afectación a la continuidad de obra, conformidades de entregas ejecutadas, documentación de la contratación realizada para garantizar el suministro y demás actuados técnicos vinculados al proyecto con CUI N° 2665539.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.G.P.P.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.C.F.
O.T.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
GRUPO SANTA FE S.A.C.
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL